

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que oficializa las fotos de los padres de la Patria, Juan Pablo Duarte, Matías Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez, como únicas obligatorias para ser colocadas en las instituciones públicas del país. PAG. 2

de junio de 2015;

VISTO: El Decreto No.285-12, del 11 de junio de 2012, que crea e integra la Comisión Nacional para Conmemorar el Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Se oficializan las fotos de los Padres de la Patria, Juan Pablo Duarte, Matías Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez, como únicas obligatorias para ser colocadas en todas las dependencias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos constitucionales, las instituciones descentralizadas y autónomas, incluidos los ayuntamientos, centros de enseñanza públicas, recintos militares y policiales, hospitales, centros de salud y bibliotecas públicas.

Artículo 2.- Selección de las fotos. La Comisión de Efemérides Patrias y el Instituto Duarteano se encargarán de seleccionar las fotos de cada uno de los patricios que serán consideradas y declaradas como oficiales para su reproducción y divulgación.

Artículo 3.- Cumplimiento. El Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional, la Suprema Corte de Justicia, los organismos constitucionales y la Liga Municipal Dominicana, tienen a su cargo velar por la colocación, mantenimiento y cumplimiento de la divulgación de las fotos que hayan sido seleccionadas para ser colocadas en los espacios gubernamentales, policiales y municipales.

Artículo 4.- Provisión de fondos. Los fondos para la ejecución de la

Sup

Her

OLAM

CONGRESO NACIONAL

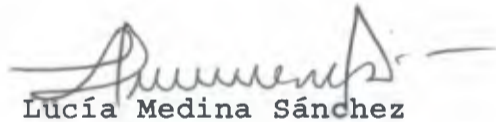
ASUNTO: Ley que oficializa las fotos de los padres de la Patria, Juan Pablo Duarte, Matías Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez, como únicas obligatorias para ser colocadas en las instituciones públicas del país.

PAG. 3

presente ley serían consignados en el Presupuesto General del Estado en las partidas correspondientes al Ministerio de Cultura.

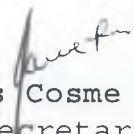
Artículo 5.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma, según lo establecido en la Constitución de la República y, transcurridos los plazos que dispone el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince; años 172.º de la Independencia y 153.º de la Restauración.



Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en funciones

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria



José Luis Cosme Mercedes
Secretario

RHPG-LSSF/ap-jg